



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Edicto.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLARES DE LA REINA.

Al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 21 de octubre de 2020, aprobatorio del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villares de la Reina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ante lo expuesto, y en cumplimiento de lo requerido en el artículo 70.2 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el texto de este Reglamento Municipal, tal y como figura en el anexo de este Edicto.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villares de la Reina.–El Alcalde, José Buenaventura Recio García.

Firmado electrónicamente.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recogido en el Plan anual normativo de este Ayuntamiento de Villares de la Reina, que fue aprobado en sesión plenaria, con fecha 20 de diciembre de 2019, esta Corporación ya manifestaba su deseo de dotar a este municipio de las herramientas útiles de coordinación con la sociedad para la regulación de una Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil. En aquel momento, las demandas de la sociedad de Villares de la Reina y Aldeaseca de Armuña y las necesidades de estas entidades locales de ordenar un sistema de ayuda a la ciudadanía, quedaban manifestadas en una forma jurídica.

Esta Corporación, y su alcalde, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2. apartado f) desean coordinar e impulsar la competencia de Protección Civil.

Este impulso a la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil no sólo encuentran respaldo en la competencia municipal otorgado por la norma anteriormente citada, si no que es dependiente de su propia normativa y de la derivada de la regulación estatal y autonómica.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que entró en vigor el 10 de enero de 2016, viene a modificar muchas disposiciones del vigente marco normativo básico establecido en la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, entre ellas las relativas a la ordenación de los medios y recursos del Sistema y, en particular, la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos en el mismo.

El artículo 7 regula la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, canalizándola a través de las entidades de voluntariado, y vincula el “deber general de colaboración de

CVE: BOP-SA-20210212-022



los ciudadanos” en la Protección Civil con su “derecho a la participación” en la respuesta social ante las emergencias, permitiendo colaborar en su gestión con las autoridades competentes a través, precisamente, del voluntariado en ese ámbito.

Asimismo, somete la regulación de sus actividades a las directrices de la normativa propia del voluntariado y encomienda a los poderes públicos promover la participación del voluntariado en el ámbito de la Protección Civil.

Asimismo, los artículos 7 bis y 7 ter, definen los deberes de los ciudadanos en la “colaboración y en la cautela y autoprotección”; y en su artículo 7 quáter, “del voluntariado en el ámbito de la Protección Civil”; concreta la participación del voluntariado en la colaboración de la gestión de emergencias.

Es por ello que esta Corporación quiere impulsar esta demanda social en el municipio para que, entre todos, poderes públicos y sociedad civil, coordinemos las acciones de asistencia tan necesaria en nuestros días.

Mediante esta regulación, esta Corporación desea impulsar los principios inspiradores que han de regir el desarrollo reglamentario de las actividades de la Agrupación Local de Protección Civil, entre los que ha de destacarse los principios de desinterés, responsabilidad, subordinación y complementariedad:

- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades.
- La participación altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades y responsabilidades de la comunidad.
- La colaboración y complementariedad entre la acción voluntaria y la actividad obligada de las administraciones públicas.

Como ya se indicó en la consulta pública previa, cuya publicación finalizó el 19 de junio de 2020, tal y como determina el artículo 4 del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, la Agrupación Local de Protección Civil estará coordinada orgánicamente desde el Ayuntamiento y para su existencia y funcionamiento se requiere acuerdo plenario de constitución legal de la Agrupación Local, así como la aprobación de su reglamento

En conclusión, el fin de esta norma no es otro que canalizar la participación de los ciudadanos y el compromiso solidario de las personas voluntarias en favor de la sociedad en su conjunto, o de otras personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la Protección Civil.

Respondiendo este Reglamento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento del principio de eficacia siendo el reglamento el instrumento necesario para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a las publicaciones previas preceptivas para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este reglamento se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.



Para ello, se propone el siguiente reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villares de la Reina.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Villares de la Reina, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de Protección Civil, protección ciudadana, voluntariado y demás normativa aplicable. Así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación Local, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villares de la Reina es el Término Municipal de Villares de la Reina.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villares de la Reina podrá actuar fuera del término municipal cuando, activado alguno de los planes de Protección Civil de ámbito supramunicipal, sea requerida su actuación y sea autorizada por la Autoridad competente.

Artículo 2.- Definición.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Villares de la Reina, en lo sucesivo la Agrupación Local, es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la Protección Civil.

2. La Agrupación Local está constituida por personas físicas que, comprometidas de forma libre, gratuita y responsable, colaboran, sin ánimo de lucro, en la realización de programas y actividades de Protección Civil, orientadas al servicio de la ciudadanía.

3. La denominación de la Agrupación Local y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados en el término municipal por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

1. La Agrupación Local tiene como finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y expresar el compromiso solidario de las personas voluntarias en favor de la sociedad en su conjunto, o de otras personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la Protección Civil.

2. La actividad de la Agrupación Local se centrará en la prevención y colaboración con los servicios de asistencia ciudadana en la organización y desarrollo de las actividades de Protección Civil de apoyo logístico, de apoyo social y de apoyo humanitario, así como todas aquellas que requieran las autoridades municipales.

3. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Régimen Jurídico de la Agrupación Local

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación Local se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

CVE: BOP-SA-20210212-022



- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

Asimismo, serán de atención el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Dependencia orgánica y funcional.

La Agrupación Local depende orgánica y funcionalmente del Alcalde, máximo responsable de la Protección Civil municipal, y por delegación de éste, del Concejal Delegado correspondiente de, quien desempeñará la función de coordinador-responsable de la Agrupación Local de Protección Civil. La delegación recogerá, expresamente, los términos de la coordinación de la Agrupación Local.

Artículo 6.- Responsables operativos.

La organización, coordinación y funcionamiento de la Agrupación Local será competencia y responsabilidad del Alcalde o del Concejal delegado, con el apoyo necesario del Jefe y el Subjefe de la Agrupación Local.

Artículo 7.- Nombramientos.

El Jefe y el Subjefe de la Agrupación Local, como responsables de la misma, serán nombrados y cesados por el Alcalde-Presidente, en su caso, o por el Concejal Delegado correspondiente, en calidad Coordinador-responsable de la Agrupación Local de Protección Civil.

La existencia del puesto de Jefe de la Agrupación Local es obligado y el de Subjefe, es facultativo por decisión del Alcalde-Presidente o Concejal delegado.

Los demás responsables de la Agrupación Local serán nombrados por el coordinador-responsable, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local, a excepción de los nombramientos de los Jefes de Equipo, que será designación específica del Jefe de la Agrupación Local, a propuesta del Subjefe de la Agrupación Local, en el caso de su existencia, y con el consentimiento expreso del coordinador-responsable.

Artículo 8.- Ceses del Jefe y Subjefe de la Agrupación Local.

El Jefe y Subjefe de la Agrupación Local cesarán en el puesto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia expresa y por escrito como Jefe o Subjefe de la Agrupación Local.
- Por declaración de incapacidad o fallecimiento.
- Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario, mediante resolución de expediente reglamentario, que será instruido por el coordinador-responsable con apoyo técnico y jurídico de los servicios municipales.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por pérdida de la confianza del Alcalde-Presidente o Concejal delegado.

Cualquiera de las circunstancias reseñadas llevará aparejada la baja como voluntario de la Agrupación Local. No obstante y a petición del interesado, por parte del Alcalde-Presidente se podrá autorizar, de forma motivada, su continuación en la Agrupación Local como simple voluntario.



Artículo 9.- Funciones del Jefe de la Agrupación Local.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Ostentar la Jefatura de la Agrupación Local y actuar como tal.
- b. Asumir la representación de la Agrupación Local ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas, previa comunicación y cuando así lo designe, expresamente, el coordinador-responsable.
- c. Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios/as de la Agrupación Local.
- d. Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de que dispongan la Agrupación Local, donados, cedidos o depositados por las Administraciones Públicas o entidades privadas o por otros donantes.
- e. Mantener la relación con los Jefes de los Grupos y de los Equipos de la Agrupación Local, transmitiéndoles las decisiones emanadas de los órganos de las administraciones competentes y coordinar la actividad y misiones de los mismos.
- f. Aquellas otras no especificadas que pueda delegarle la Autoridad municipal y las que le otorgue este Reglamento.
- g. Proponer a los Jefes de Unidad, Sección y Grupo.
- h. Designar a los Jefes de Equipo.
- i. Elaborar informes del servicio anualmente, de forma periódica o, a petición del coordinador-responsable.
- j. Llevar a cabo un inventario de bienes de la Agrupación Local, así como el mantenimiento y actualización anual del mismo, que será comunicado al coordinador-responsable.

Artículo 10.- Funciones del Subjefe de la Agrupación Local.

El Subjefe, siendo puesto facultativo a expensa de su nombramiento por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado, como segundo responsable de la Agrupación Local, tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de la Agrupación Local, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios, permitiendo de esta manera al Jefe de la Agrupación Local más margen para una coordinación más amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.

Asimismo, y mientras no existan Jefes de Unidad y Sección, se hará cargo de las funciones que deberían de desarrollar los citados, asumiendo la responsabilidad de la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios y supervisar y coordinar sus actuaciones.

Tendrá la función de proponer al Jefe de la Agrupación Local los voluntarios que deban de ser nombrados Jefes de Equipo.

Artículo 11.- Estructura.

1. La Agrupación Local se estructura, en función del número de recursos humanos y materiales existentes en cada momento, en las unidades, secciones, grupos y equipos que se determinen.

2. Cada semana, el Jefe de la Agrupación Local, organizará los servicios de la Agrupación Local, asignando para cada uno de los eventos un voluntario que se responsabilizará de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

La Agrupación Local se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:



- a) El Equipo de intervención se define como la Unidad Básica de actuación, estará integrado por cuatro voluntarios/as, uno de los cuales será jefe del mismo.
- b) El Grupo de intervención operativo, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

Artículo 12.- Normas de servicio.

1. El Jefe de la Agrupación Local, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde-Presidente o Concejal delegado correspondiente, como coordinador-responsable de Protección Civil.
3. El conjunto de los documentos anteriores conformará un manual de instrucciones y procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios a cada uno de los voluntarios.

Artículo 13.- Turnos.

1. En situación de servicio regular se establece un sistema de turnos semanales para cubrir las actuaciones preventivas en eventos diversos. Cada turno se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otro turno para reforzar al primero si fuera necesario. De aprobarse un Reglamento de Régimen Interno, se determinará con mayor profundidad el régimen de turno, tomándose de base lo expuesto en este punto.
2. El calendario de turnos se fijará por el coordinador-responsable, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local.

Artículo 14.- Disponibilidad en emergencia.

En situación de emergencia será obligatorio, por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en los correspondientes planes de Protección Civil.

CAPÍTULO III

Personal Voluntario de Protección Civil

Artículo 15.- Concepto de voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en la normativa sobre voluntariado dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Local.
2. Las actividades dentro de los programas propios de Protección Civil determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.
3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que, debidamente justificados, ocasione su desempeño.
4. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que a toda persona pudiera corresponderle en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.



Artículo 16.- Naturaleza de la relación.

1. La relación entre el Ayuntamiento de Villares de la Reina y las personas voluntarias miembros de la Agrupación Local tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de retribución ni premio.

2. La condición de persona voluntaria es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la Agrupación Local y cuya naturaleza, contenido u objeto pueda tener relación con los propios de la actividad voluntaria.

Artículo 17.- Incorporación de personas voluntarias y compromiso de colaboración.

La incorporación de los voluntarios a la Agrupación Local se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración que tendrá, como mínimo, el contenido especificado en el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Artículo 18.- Requisitos previos a la incorporación.

Podrán incorporarse a la Agrupación Local las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de Protección Civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se puedan determinar.
- Superar un curso de formación y selección que se determine en el Reglamento de Régimen Interior. En tanto sea aprobado, será bajo criterio de méritos y razonamiento de propuesta de nombramiento por el Jefe de la Agrupación Local al coordinador-responsable.
- Hacer Declaración Jurada y expresa de la condición de no voluntario en otra Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil u otra organización de emergencias.

Artículo 19.- Solicitud.

1. La incorporación a la Agrupación Local se hará siempre por solicitud previa de la persona interesada, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Asimismo, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida ejercer las funciones de voluntario de Protección Civil.
- b) Declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme.
- c) Declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden.
- d) Presentar certificado de inscripción (positiva/negativa) en el Registro Central de Penados por haber sido condenado en sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
- e) Declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos establecidos en la legislación estatal sobre voluntariado.

2. Tras la acreditación de los requisitos, presentará por escrito el compromiso de colaboración.



Artículo 20.- Voluntario en prácticas.

Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante tres meses en la Agrupación Local con carácter provisional.

Transcurrido este período se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento en sus Capítulo V y Capítulo VII.

Artículo 21.- Baja temporal.

1. Se considera baja temporal en la Agrupación Local la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

2. La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y duración, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su separación transitoria de la Agrupación Local.

Artículo 22.- Cese definitivo.

1. El cese de la persona voluntaria se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición de la persona interesada, comunicada por escrito.
- b) Pérdida de la aptitud psicofísica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación Local, o de alguno de los requisitos exigidos en la incorporación.
- c) Por sanción, de conformidad con el régimen sancionador contenido en el Reglamento, así como en la Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- d) La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.
- e) El incumplimiento de los servicios mínimos que puedan ser exigidos.
- f) La superación del período de 2 años de baja temporal señalado en el artículo 21.

2. Los motivos de cese contemplados en el apartado anterior, excepto la letra a), será acordado por resolución del Alcalde-Presidente o Concejal delegado, previa instrucción del oportuno procedimiento, con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO IV

Derechos de los Voluntarios

Artículo 23.- Derechos generales.

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación Local tendrán los derechos recogidos en el artículo 12 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y de aquellos específicos que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Acreditación y distintivos.

1. La persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a utilizar la acreditación identificativa que le sea expedida y los distintivos de la Agrupación Local en todos los actos públicos a que sean requeridos.

2. Los voluntarios, en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación Local conlleva la devolución de todo el vestuario y equipo.

3. Todos los componentes de la Agrupación Local ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la denominación del Ayuntamiento de Villares de la Reina.



Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de las mangas (hombreras), así como en el lado derecho del pecho, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco para todos los voluntarios y, en los siguientes colores y con los galones que se determinan para aquellos que ostenten un mando específico:

- Jefe de Equipo, ostentará un triángulo amarillo con un galón blanco.
- Jefe de Grupo, ostentará un triángulo naranja con dos galones blancos.
- Jefe de Sección, ostentará un triángulo verde con tres galones plateados.
- Jefe de Unidad, ostentará un triángulo rojo con cuatro galones plateados.
- El Subjefe de la Agrupación Local, ostentará un triángulo azul con borde dorado y dos galones del mismo color.
- El Jefe de la Agrupación Local, ostentará el mismo triángulo y tres galones de idéntico color.
- Coordinador-Responsable de Protección Civil, el mismo triángulo y cuatro galones dorados.

Artículo 25.- Vestuario y equipos.

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación Local tienen derecho a usar el vestuario y equipos designados en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 26.- Seguros.

1. Los riesgos para la integridad física de las personas voluntarias estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir tanto durante su actuación en las tareas encomendadas, como al ir o volver del lugar en el que desarrolle su labor (riesgo "in itinere"), abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

2. Los daños y perjuicios que pueda causar una persona componente de la Agrupación Local en sus actuaciones, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

4. La prima de las pólizas suscritas serán abonadas por el Ayuntamiento de Villares de la Reina.

5. Se dará a la Agrupación Local el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Artículo 27.- Peticiones, sugerencias y reclamaciones.

Los integrantes de la Agrupación Local tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal delegado a través de los responsables de la Agrupación Local.

CAPÍTULO V

Deberes de los Voluntarios

Artículo 28.- Deberes generales.

Son los recogidos en el artículo 13 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León. A saber:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integren, respetando los fines y la normativa de ésta.



b) Realizar su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la presente ley, y colaborar con la entidad en la que participen y con el resto de voluntarios en la consecución de la mayor eficacia y calidad.

c) Seguir las instrucciones que, adecuadas a los fines de las actividades y cometidos asignados, les sean impartidas para su desempeño, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

d) Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

e) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir por la actividad voluntaria desarrollada.

f) Respetar los derechos de los destinatarios de su actividad voluntaria y de los demás voluntarios con los que colaboren.

g) Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de la actividad voluntaria.

h) Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desempeño adecuado de las concretas actividades y cometidos asignados.

i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa y los distintivos de la entidad en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.

j) Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad.

k) Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, procurando evitar perjuicios para la actividad en la que participen.

l) Los demás deberes establecidos por la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Todo voluntario/a de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios de acuerdo con su capacidad, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda o rescate con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

- En todo caso, el voluntariado siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

- El voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al hurto, descuido, mal trato o falta de cuidado. Los daños causados como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntariado, pudiendo el ayuntamiento imponer una sanción económica en relación directa a los daños causados.

- En cualquier caso, todo material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación Local, teniéndose como tal en depósito.

- La condición de voluntario comprende el deber de cumplimiento y entendimiento de las legislación aplicable en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como la cesión de datos de carácter personal de acuerdo a lo regulado en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); y toda la normativa sobre tratamiento y cesión de datos personales existentes.



Artículo 29.- Cumplimiento de servicios.

En relación con el cumplimiento de los servicios, las personas voluntarias integrantes de la Agrupación Local están obligadas a:

- a) Incorporarse, con la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración, en caso de ser convocadas, y realizar todos los servicios que se le soliciten, salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) Aportar su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actuación de colaboración de asistencia ciudadana que le sea encomendada.
- c) Realizar un mínimo de 60 horas anuales, cumpliendo los servicios que sean requeridos por el Jefe de la Agrupación Local.

Artículo 30.- Utilización de medios.

1. Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación Local deberán mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, y utilizarlo conforme a las instrucciones de seguridad y conservación establecidas.

Salvo en casos excepcionales expresamente autorizados, no podrán utilizar el vestuario, material y equipo de la Agrupación Local fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

2. En caso de baja, devolverán a los responsables de la Agrupación Local todos los elementos de vestuario, material y equipo que les hubiesen sido asignados.

3. La no devolución incurrirá en una reclamación y correspondiente denuncia ante los organismos competentes.

Artículo 31.- Incompatibilidades.

1. Los componentes de la Agrupación Local no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación Local y que la fundamentan.

2. Los componentes de la Agrupación Local no podrán realizar actividades empresariales vinculadas a las necesidades y servicios de y para la Agrupación Local y el Ayuntamiento de Villares de la Reina y de Aldeaseca de la Armuña.

CAPÍTULO VI

Formación

Artículo 32.- Alcance.

La participación de los ciudadanos en la acción voluntaria a través de las entidades que la promueven requiere una formación básica que dichas entidades han de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como voluntarios, para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación Local para las tareas encomendadas. Esta formación deberá efectuarse a diferentes niveles, básico y especializados, con programas obligatorios y otros de libre asistencia.

Artículo 33.- Actividades.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación Local.



- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación Local.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación Local.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con los programas y criterios de la Escuela Nacional de Protección Civil, la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León y lo que determine el Ayuntamiento de Villares de la Reina.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación Local, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.

Los miembros de la Agrupación Local están obligados a participar en cuantos cursos de formación se impartan, siempre que los mismos no hayan sido realizados en los últimos 5 años.

Una vez transcurridos 5 años desde la realización del último curso sobre la misma materia, el voluntario debe realizarlos de nuevo a efectos de reciclaje en la formación.

Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad.

Una vez inscrita la Agrupación Local en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma, podrá solicitarse y obtenerse de la Junta de Castilla y León, conforme se prevé en la Ley del Voluntariado, la información, orientación, asesoramiento y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad, así como el apoyo por esa Administración respecto a las necesidades formativas.

CAPÍTULO VII

Recompensas

Artículo 34.- Régimen general.

1. Las conductas de los componentes de la Agrupación Local serán objeto de valoración por los procedimientos objetivos que se establezcan.

2. La valoración corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local.

Artículo 35.- Recompensas.

1. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio, o realización de tareas especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- Felicitación de Alcaldía y/o del Concejal delegado, en forma personal o colectiva.
- Diploma al mérito.
- Aquellas otras que en un futuro el Ayuntamiento decida crear, tanto a título personal como colectiva.

2. En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, como las medallas al mérito de la Protección Civil, en procedimiento ordinario según los casos.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 36.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

CVE: BOP-SA-20210212-022



Artículo 37.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación Local, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra, no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación Local.
- e) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el presente reglamento.
- f) Todas aquellas no incluidas en faltas graves y muy graves, consideradas faltas en el oportuno expediente.

Artículo 38.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
- b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por los responsables de la Agrupación Local, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, a los subordinados y a los compañeros.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- g) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La acumulación de tres faltas leves en un año.

Artículo 39.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Vulnerar la persona voluntaria en su actuación el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación Local para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

CVE: BOP-SA-20210212-022



f) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de los servicios encomendados.

g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.

h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de emergencia.

i) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

Artículo 40.- Prescripción.

Las faltas prescribirán transcurridos los siguientes plazos:

a) Faltas leves: a los seis meses.

b) Faltas graves: a los 2 años.

c) Faltas muy graves: a los 3 años.

Artículo 41.- Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán, atendiendo a las circunstancias que concurren:

a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.

b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.

c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación Local.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

4. La prescripción de las sanciones se producirá de oficio o instancia de la persona interesada, en los plazos siguientes.

a) Sanciones por faltas leves: al año.

b) Sanciones por faltas graves: a los 2 años.

c) Sanciones por faltas muy graves: a los 3 años.

Artículo 42.- Procedimiento.

Serán de aplicación cuantas facultades legales determinen las disposiciones legales vigentes, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Villares de la Reina.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento del régimen sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por Resolución del Alcalde-Presidente. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al concejal delegado o persona designada a tal efecto, mediante su nombramiento contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

4. En los supuestos de faltas leves, la tramitación de dicho procedimiento será de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.



DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Por el Alcalde, o Concejal en quien delegue en materia de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.- El Ayuntamiento de Villares de la Reina dispondrá de fondos públicos y recursos para asegurar la existencia y el funcionamiento de la Agrupación Local.